

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y
CANDIDATOS PARTIDARIOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA. – PSD-**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los miembros o afiliados del Partido Social Demócrata.

Principios

Art. 2.- El proceso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, se regirá por los procedimientos definidos en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos del Partido, el presente reglamento y bajo los principios de legalidad, democracia, Justicia, equidad, objetividad, transparencia, independencia e imparcialidad,

Alcance

Art. 3.- El presente Reglamento Regula:

- a) Los procedimientos, tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso de elección interna de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular;
- b) El ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros o afiliados del partido, que participen en los procesos de elección interna;
- c) El ejercicio de los derechos y obligaciones políticas partidarias de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular; y
- d) La integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Electoral Nacional y de sus órganos auxiliares a nivel departamental y municipal.

Cargos de Elección

Art. 4.- El presente reglamento será aplicable para las elecciones siguientes:

- a) **Elección de autoridades de los organismos del Partido:**
 - a) Junta de Dirección Nacional;
 - b) Junta de Dirección Departamental;
 - c) Junta de Dirección Municipal.

- b) Elección de candidatos a cargos de elección popular:**
- a. Presidente y Vice-Presidente de la República;
 - b. Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano;
 - c. Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa; y
 - d. Alcaldes, Alcaldesas, Síndico, Síndica y su Concejo Municipal.

Elección de Autoridades Partidarias y Candidaturas a Cargos de Elección Popular

Art. 5.- La elección de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular se realizará en elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a estos Estatutos y al presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

CAPITULO II

De la Comisión Electoral Nacional

Administración de las elecciones Internas

Art. 6.- Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas, se constituirá una Comisión Electoral permanente con jurisdicción nacional, y será la máxima autoridad interna en materia Electoral, debiendo de resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Nombramiento e Integración de la Comisión Electoral Nacional

Art. 7.- La Comisión Electoral Nacional, será nombrada por el Consejo Nacional, para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, los cuales no deberán de pertenecer, ni ser candidatos a los organismos de autoridad partidaria, ni a cargos de elección popular; si alguno de los integrantes de la Comisión decide postularse, deberá ser sustituido.

La Comisión Electoral Nacional, podrá auxiliarse de comisiones electorales temporales a nivel departamental y municipal.

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional, Comisión Electoral Departamental y Municipal, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, deberá elaborar el instructivo respectivo.

Facultades

Art. 8.- Son facultades de la Comisión Electoral Nacional:

- a) Elaborar y aprobar las reglas para su propio funcionamiento y presentarlo al máximo organismo del Partido para su ratificación;
- b) Emitir por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos;
- c) Nombrar y sustituir a los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales;
- d) Elaborar y proponer al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto de la Comisión Electoral Nacional;
- e) Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido;
- f) Delegar sus facultades a las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto;
- g) Determinar los centros de votación, así como designar y capacitar a los integrantes de las mesas de votación;
- h) Determinar el mecanismo idóneo, para la numeración de las papeletas y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso;
- i) Llevar el registro de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargo de elección popular;
- j) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- k) Organizar las visitas oficiales en las respectivas circunscripciones, para la presentación de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular;
- l) Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberán recibirse los resultados electorales;
- m) Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación;

- n) Vigilar que las actividades electorales de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego a los Estatutos y al presente reglamento;
- o) Emitir la declaratoria de candidaturas electas y presentarlas a la Junta de Dirección Nacional;
- p) Las demás que señale este Reglamento y todo lo no contemplado en el, será resuelto por la Comisión Electoral Nacional conforme a lo establecido en los Estatutos.

Promoción

Art. 9.- La Comisión Electoral Nacional, establecerá los criterios para la realización de foros, debates u otras actividades electorales internas para la promoción de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, asegurando igualdad de condiciones para todos.

Convocatoria

Art. 10.- El proceso para la elección de que se trate, inicia a partir del llamamiento de parte de la Junta de Dirección Nacional para la elección de autoridades y cargos de elección popular, según sea el caso. La Comisión Electoral Nacional tendrá quince días para hacer la convocatoria y en este mismo acto dará a conocer el calendario electoral aprobado para el desarrollo del proceso; el cual debe de incluir las diferentes etapas del mismo y al menos deberá contener:

- a) Periodo de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y/o candidatos a cargos de elección popular, para participar en las elecciones internas respectivas;
- b) Notificación de los candidatos a autoridades partidarias y/o candidatos a cargos de elección popular; facultados para participar en la elección interna correspondiente;
- c) Período para desarrollar actividades de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y/o candidatos a cargos de elección popular;
- d) Nombramiento de Comisiones Electorales Departamentales y Comisiones Electorales Municipales, si lo estimare necesario;
- e) Fecha del (los) Evento (s) electoral(es);
- f) Escrutinio y publicación de resultados; y

- g) Declaratoria de autoridades o candidatos electos.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Obligaciones de los aspirantes.

Art. 11.- Son obligaciones de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, que participen en las elecciones internas:

- a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, Convocatorias, Normas Complementarias y Acuerdos del Partido;
- b) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral Nacional, quien conduce el proceso para su promoción, en especial: debates, foros y entrevistas; y
- c) Deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con la carta de Principios, Objetivos, acción y visión política del Partido.

Prohibiciones de los aspirantes.

Art. 12.- Durante las actividades electorales de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y/o candidatos a cargos de elección popular se prohíbe:

- a) La entrega de recursos en efectivo, artículos promocionales, bienes de consumo o de servicio a los electores;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la campaña;
- c) Realizar actos de campaña electoral interna, previamente a la declaratoria de firmeza de la inscripción de la planilla para candidatos a autoridad partidaria o la candidatura a cargo de elección popular;
- d) Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto;
- e) El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente;
- f) Manipular o desacreditar los procesos electorales internos del Partido; y

- g) Hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia el Partido, candidatos contendientes, autoridades y funcionarios públicos que representan al Partido, así como, utilizar los medios de comunicación sociales escritos o electrónicos, para promocionarse por medio de comunicados o cuñas.

CAPITULO IV REGISTRO DE ELECTORES.

Conformación

Art. 13.- Para el evento electoral se utilizará exclusivamente el Registro Electoral, que para tal fin lleve la Comisión Electoral Nacional, y este, deberá estar conformado únicamente por los afiliados al Partido, que a la fecha de las elecciones estén habilitados para hacerlo y al día con sus obligaciones partidarias; además, que no hayan perdido sus derechos ciudadanos conforme a la Constitución de la República.

El cierre del Registro Electoral será el día de la convocatoria a las elecciones de que se trate y para su conformación, actualización y depuración, la Comisión Electoral Nacional se auxiliara de los registros de afiliados que lleve el Partido, por medio del Director Nacional de Afiliación y Estadísticas. En todo caso, deberá de tomarse en consideración el registro de afiliados que se tiene en el Tribunal Supremo Electoral.

Padrones Electorales

Art. 14.- El Registro Electoral, será dividido en padrones parciales, según la circunscripción de los electores y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Número de Documento Único de Identidad;
- c) Domicilio;
- d) Municipio; y
- e) Departamento.

Para tener derecho de ser incluido en el padrón de electores, deberá poseer su calidad de afiliado, treinta días como mínimo, antes de la fecha de la convocatoria a elección de la que se trate.

Identificación del Elector

Art. 15.- Sólo podrán emitir su voto los afiliados incluidos en el Padrón Electoral, quienes para ejercer el voto deberán identificarse con su Documento Único de Identidad.

Los afiliados de la circunscripción electoral correspondiente, inscritos en el Registro Electoral, participan con voto libre, directo, igualitario y secreto.

Periodo de verificación

Art. 16.- Cerrado el Registro de Electores, la Comisión Electoral Nacional, lo someterá a consulta por un periodo de 15 días calendario para corregir errores evidentes, siendo estos:

- a) La no coincidencia de los datos que aparecen en el Documento Único de Identidad del afiliado con los que aparecen consignados en el Registro del Padrón Electoral;
- b) Cuando el domicilio del afiliado aparezca incorrectamente consignado en el Registro Electoral; y
- c) Cuando el afiliado en pleno goce de sus derechos como tal, no aparezca en el Registro del Padrón Electoral.

CAPITULO V DEL EVENTO ELECTORAL.

Centros de Votación

Art. 17.- Los centros de votación del evento electoral, se instalarán en los lugares autorizados por la Comisión Electoral Nacional a propuesta de la Comisión Electoral Departamental, los cuales deberán ser preferentemente, las sedes del Partido. En caso de que en una circunscripción territorial no cuente con sede del Partido, la Comisión Electoral autorizará el lugar en el que se instalará el centro de votación respectivo.

En cada Centro de Votación habrá una mesa electoral como mínimo, las demás serán establecidas de acuerdo al número de electores que tenga el Partido en la circunscripción electoral de la que se trate.

La votación iniciará a las 08:00 horas y finalizará a las 14:00 horas del día en que se desarrollaran las elecciones. Si antes de la hora de cierre, ya hubiere llegado a votar la totalidad de afiliados inscritos en el Padrón Electoral, se podrá cerrar en ese momento, haciéndolo constar tal situación en el acta, procediendo al inicio del escrutinio.

Conformación de las Mesas Electorales

Art. 18.- Cada mesa electoral se conformará con tres miembros del Partido, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los miembros de la mesa serán designados por la Comisión Electoral Nacional o sus instancias auxiliares, quienes deberán ser miembros del Partido.

Asimismo, se designarán tres suplentes, quienes sustituirán a cualquiera de los miembros de la mesa, en caso sea necesario.

Las planillas para elección de autoridades partidarias y/o candidatos a cargos de elección popular podrán nombrar un vigilante en cada una de las mesas electorales. En caso que no sea por planilla la elección la Comisión Electoral Nacional deberá mediante un instructivo garantizar la vigilancia en las mesas electorales.

Materiales Electorales

Art. 19.- En cada mesa electoral se dispondrá al menos de los siguientes materiales:

- a) El reglamento electoral;
- b) El Instructivo para las votaciones de que se trate;
- c) Dos copias del padrón electoral correspondiente a la circunscripción, uno para la mesa electoral y otra para consulta de los afiliados;
- d) El padrón de control de votantes;
- e) Las papeletas de votación;
- f) El acta original y dos copias;
- g) Las urnas de votación;
- h) El sello de la mesa electoral; y
- i) El Material gastable vinculado al proceso (hojas de papel bond, grapadora, lapicero, lápiz, regla, plumón marcador, almohadillas, etc.)

CAPITULO VI

ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

Objetivos

Art. 20.- El proceso para la elección de autoridades partidarias tiene como objetivos:

- a) Aprovechar el trabajo político partidario, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgos de quienes aspiren a ser autoridades partidarias;
- b) Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, honestidad y convicción partidaria;
- c) Fortalecer la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;

- d) Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y los diversos sectores de la sociedad civil.

Autoridades a Elegir

Art. 21.- El ámbito de aplicación del presente capítulo, es para elegir autoridades partidarias a los siguientes cargos:

- a) Junta de Dirección Nacional;
- b) Junta de Dirección Departamental;
- c) Junta de Dirección Municipal.

Inscripción de candidaturas

Art. 22.- La inscripción y elección de los candidatos a autoridades partidarias se realizará por medio de planillas.

Para la elección de las Juntas de Dirección Departamental y Juntas de Dirección Municipal, el interesado o interesados deberán presentarse personalmente ante la Comisión Nacional Electoral los primeros y/o ante la Comisión Electoral Departamental los segundos. En caso fortuito o de fuerza mayor por medio de poder. En ambos casos, deberá presentarse la planilla completa, designando los cargos para los cuales se postulan.

En el caso de la elección de la Junta de Dirección Nacional, el interesado o los interesados deberán presentarse personalmente ante la Comisión Electoral Nacional, conforme al inciso anterior.

La suscripción de las planillas presentadas por los candidatos, se tomará como aceptación del cargo.

Una misma persona, no podrá participar en dos planillas, sean estas de la misma circunscripción o no.

Las planillas deberán estar conformadas tal como lo establecen los Estatutos del Partido.

Requisitos

Art. 23.- Para ser candidato a cargos de autoridad partidaria, se deberá ser afiliado al momento del cierre del Registro de Electores y estar al día con sus obligaciones como tal.

Para ser electo como miembro de la Junta de Dirección Nacional, Secretario General y Secretario General Adjunto deberán poseer tres años como mínimo la calidad de afiliado y para el resto de Secretarías Nacionales un año como mínimo.

Para ser electo como miembro de Junta de Dirección Departamental, se deberá poseer dos años como mínimo la calidad de afiliado y en el caso de las Juntas de Dirección Municipal un año como mínimo.

La calidad de afiliado requerida en el presente artículo deberán entenderse que son de manera ininterrumpida.

Planillas

Art. 24.- Las planillas que se presenten, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de presentación;
- b) Nombre completo, número de DUI, edad, profesión u oficio, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, cargo al que aspira, carta compromiso de aceptación de resultados electorales, una fotografía en digital tamaño pasaporte y firma de aceptación;
- c) Fotocopia del documento único de identidad, ampliada a 150%;
- d) Haber sido habilitado por la autoridad competente según lo establecido en los Estatutos del Partido, en caso de haber estado inhabilitado por cualquier circunstancia; y
- e) Los demás que exija la Ley de Partidos Políticos , los Estatutos, Código Electoral y éste Reglamento.

Revisión

Art. 25.- La Comisión Electoral Nacional revisará las planillas presentadas conforme los requisitos establecidos en el artículo anterior y lo requerido en el art. 37-C de la Ley de Partidos Políticos, dentro de los tres días posteriores a su presentación, y estos podrán inscribirla o rechazarla. Si los errores en la presentación se consideran subsanables y siempre que ello no soslaye la igualdad entre los participantes, prevendrá subsanarlos dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. La notificación se hará en el domicilio establecido por los solicitantes.

Si los errores no se corrigen en la forma requerida, la planilla deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para nuevas correcciones o para completar las que hubiesen sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

Transcurrido el pazo para resolver sobre la inscripción o no de la planilla presentada, la misma se tendrá por inscrita.

Por fuerza mayor o causa justificada podrá sustituirse cualquiera de los candidatos de una planilla en tanto no se lleve a cabo el evento electoral, este motivo no será razón para cambiar las papeletas de votación si estas ya están impresas.

Resoluciones

Art. 26.- Todas las resoluciones de la Comisión Electoral Nacional en cuanto a las inscripciones tendrán el carácter de definitivas.

Papeletas

Art. 27.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de planillas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: Partido Social Demócrata y la Bandera del Partido, abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trate y en forma de columna se detallará la planilla; debiéndose, consignar la fotografía y el nombre de todos los candidatos.

Escrutinio

Art. 28.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de votos, la elaboración del acta de escrutinio y la publicación de los resultados en los locales en donde se desarrolló la votación, en caso de que se haya nombrado organismos electorales departamentales y/o municipales, las actas deberán de ser remitidas a la Comisión Electoral Nacional.

La Comisión Electoral Nacional declarará como ganadora, la planilla que resulte con mayoría simple de votos.

Recurso de Revisión

Art. 29.- Contra el escrutinio realizado en la circunscripción Nacional y Departamental, podrá interponerse el recurso de revisión ante la Comisión Electoral Nacional y en el caso del escrutinio de la circunscripción Municipal ante la Comisión Electoral Departamental; en ambos casos se deberá de interponer el recurso de revisión en un plazo de veinticuatro horas. Sus resoluciones deberán de ser emitidas en las setenta y dos horas siguientes, y tendrán carácter de definitiva.

Planilla Única

Art. 30.- En caso de no inscribirse más de una planilla en la elección de las Juntas de Dirección Departamental o Municipal, esta se someterá a votación de los respectivos electores en la circunscripción respectiva, y la misma para ser electa deberá contar al menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

En el caso de existir planilla única para la Junta de Dirección Nacional, esta se someterá a votación de los electores a nivel nacional y deberá de obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos. Todo conforme a los Estatutos, este Reglamento y al Instructivo que establezca la Comisión Electoral Nacional para tal efecto.

Falta de presentación de planilla

Art. 31.- En caso de no presentarse ninguna planilla, se convocará a una nueva elección en un plazo no mayor de treinta días después de la primera.

Si en la segunda elección, no se presentase ninguna planilla y esta corresponde a la circunscripción municipal, la respectiva Junta de Dirección Departamental, quedara habilitada para nombrar la Junta de Dirección Municipal. Si corresponde a la circunscripción departamental, La Junta de Dirección Nacional tendrá la competencia para nombrar la Junta de Dirección Departamental; si el vacío es a nivel de la Junta de Dirección Nacional, quedara facultado el Consejo Nacional del Partido para constituir la Junta de dirección Nacional. En todos los casos, el período de funciones de las Juntas de Dirección, por su carácter de provisional, no podrá ser mayor de un año.

Periodo

Art. 32.- La elección de autoridades partidarias deberá de realizarse preferiblemente el segundo trimestre del año en que finaliza el período de las funciones para el que fueron electos, y el período de funciones será el establecido en los estatutos, según la elección de la que se trate.

CAPITULO VII ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

Objetivo

Art. 33.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos políticos del país;
- b) Postular como candidatos a quienes por su capacidad, trayectoria partidaria, idoneidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidario, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Carta de Principios y Objetivos y programas políticos;
- c) Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de los sectores que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;

- d) Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases; y
- e) Garantizar y aplicar el porcentaje de la participación de género establecido en la Ley de Partidos Políticos e impulsar la participación de la juventud.

Candidatos a Elegir

Art. 34.- El ámbito de aplicación del presente capítulo, es para elegir candidatos a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente y Vice-presidente de la República;
- b) Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano;
- c) Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa; y
- d) Alcaldes, Alcaldesa, Síndico, Sindica y su Concejo Municipal.

Requisitos

Art. 35.- Para ser aspirante a candidato, a cualquier cargo de elección popular, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República; el Código Electoral; la Ley de Partidos Políticos; los Estatutos y el presente Reglamento;
- b) Estar afiliado como miembro del Partido, por lo menos treinta días antes de la Convocatoria a Elecciones Internas que realiza la Comisión Electoral Nacional;
- c) Plena identificación con la carta de Principios y Objetivos del Partido;
- d) Vocación de servicio a la comunidad;
- e) Recibir el programa de formación y capacitación cívica política e ideológica impartido por el Partido para tal fin; y
- f) Estar solvente con la cuota partidaria.

Renuncia de Autoridad Partidaria por incompatibilidad de cargos

Art. 36.- Los miembros que integren el Tribunal de Asuntos Internos o la Comisión Electoral Nacional, que decidan aspirar como candidatos a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos o nombrados como autoridades, deberán separarse del cargo a más tardar cuarenta y cinco días antes de la convocatoria realizada por la Comisión Electoral Nacional.

Documentación

Art. 37.- Los interesados en participar en los procesos de elección de candidaturas a cargos de elección popular, además de cumplir las condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico del país; además, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta compromiso en el que manifieste aceptar y respetar la organización interna del proceso y sus resultados, así como cumplir con los Estatutos y este reglamento.
- b) Carta compromiso de cumplir con los enunciados en la carta de principios y objetivos del Partido, plataforma nacional, legislativa Y municipal, así como programas y los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, así como el pago oportuno de cuotas que como funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y reglamentos; y
- c) Currículum vítae actualizado, en el formato que defina la Comisión Electoral Nacional, para ser incorporado en la base de datos correspondiente.

Convocatoria

Art. 38.- Sin perjuicio en lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, la convocatoria a elecciones internas deberá contener los elementos siguientes:

- a) Los cargos para los que se convoca, la cantidad de candidaturas a ser elegibles;
- b) El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas y horarios referente al períodos de inscripción de los aspirantes, al periodo de proselitismo, la elección interna; el escrutinio y cómputo de los resultados y la declaratoria del resultado de la elección;
- c) Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes, así como establecer términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan; y
- d) Forma de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las papeletas, así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar las mesas electorales.

Período de Convocatoria

Art. 39.- La Comisión Electoral Nacional, emitirá la convocatoria de conformidad a la Ley de Partidos Políticos, Estatutos, Código electoral y este reglamento.

Comunicación de Convocatoria

Art. 40.- La convocatoria deberá ser comunicada oportunamente de manera individual y personal a cada uno de los afiliados a través de los mecanismos oficiales internos. Así mismo deberá publicarlo inmediatamente en la Página Web del Partido y demás redes sociales. En caso de que lo estime necesario, se podrá hacer del conocimiento público la convocatoria por medio de conferencia de prensa.

Proceso de Registro de Aspirantes

Art. 41.- La inscripción de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de inscripción, serán presentadas ante la Comisión Electoral Nacional de manera personal por los aspirantes, en caso fortuito o de fuerza mayor por medio de poder, con los documentos requeridos en el presente Reglamento y los establecidos en el art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos la convocatoria respectiva. La Comisión Electoral Nacional entregará la constancia que deberá contener, fecha, hora, nombre, firma y cargo de quien recibe.

Revisada la documentación de los aspirantes, y si cumplen con los requisitos de presentación, la Comisión Electoral Nacional resolverá sobre la inscripción.

Plazo de Presentación de candidaturas

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas se cerrara treinta días antes de la fecha de la elección interna.

Notificación de Inscripción.

Art. 43.- Una vez inscritas las candidaturas, la Comisión Electoral Nacional deberá de notificar al interesado en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Papeletas

Art. 44.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de candidaturas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: Partido Social Demócrata y la bandera del Partido. Abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trate, la fotografía con nombre y número de cada uno de los candidatos preferentemente, en su defecto por lo menos deberá de integrarse la fotografía del alcalde o alcaldesa; en caso de la planilla de diputados deberá integrarse en la papeleta la fotografías con nombre y número de cada uno de los candidatos preferentemente, en su defecto por lo menos deberá de integrarse la fotografía del candidato propietario. En ambos casos debe de consignarse el nombre de todos los candidatos y candidatas, independientemente a la elección de la que se trate.

La posición de la fotografía de los candidatos en la papeleta en cada una de las circunscripciones se hará de acuerdo a sorteo y al número de planillas inscritas.

Computo de Resultados

Art. 45.- La Comisión Electoral Nacional, recibirá las actas del evento electoral y procederá a realizar el escrutinio final, dando a conocer los resultados, así:

- a) Para Presidente de la República;
- b) Para Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano, en orden descendente según los resultados;
- c) Para Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, en orden descendente por cada una de las circunscripciones; y
- d) Para Alcalde, Alcaldesa, Sindico, Sindica y su Concejo Municipal.

Recurso de revisión

Art. 46.- Contra el resultado del escrutinio realizado, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Electoral Nacional, en un plazo de veinticuatro horas. Su resolución, la emitirá la Comisión Electoral Nacional en las setenta y dos horas siguientes de la presentación.

Resultados

Art. 47.- La Comisión Electoral Nacional dará a conocer los resultados preliminares dentro de las siguientes veinticuatro horas después de finalizado el evento, en caso de no haber recurso de revisión, se tomaran como resultados definitivos.

Sustituciones

Art. 48.- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sea necesaria la sustitución de candidatos se sujetará a lo dispuesto en el art. 37-L de la Ley de Partidos Políticos.

En los casos de haber existido candidatura única y se deba sustituir por las razones del inciso anterior, la autoridad correspondiente conforme a los Estatutos del Partido por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto elegirá al sustituto oportunamente; es decir, que en caso de que alguno de los candidatos electos, posterior a la celebración de la elección interna, le sobreviniera una imposibilidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para participar en las elecciones de cualquier clase podrá sustituirse oportunamente, cuyo sustituto deberá ser electo en las elecciones internas en las que fue electo el sustituido La sustitución se dará en orden precedente y una vez se haya realizado la integración con la precedencia previa de la planilla originaria; cuya sustitución no significa sustituir al sustituido, sino la vacante respectiva.

Candidato a Presidente

Art. 49.- La Junta de Dirección Nacional, podrá avalar a candidatos a Presidente de la República, exonerando el cumplimiento de lo establecidos en el artículo 35 literal b) del presente Reglamento.

De existir candidatura única a Presidente de la República, esta se someterá al Consejo Nacional del Partido y deberá obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos y esto determinará la elección del candidato.

Para todos estos casos, la Comisión Electoral Nacional, elaborara un instructivo que permita que los asistentes a dicho Consejo Nacional, expresen su voluntad de aceptación o no de las propuestas de candidatura única, garantizando que expresan su voluntad; votando libre, directa, igualitaria y secretamente.

Coaliciones y Alianzas

Art. 50.- Cuando por razones estratégicas, se implementen coaliciones o alianzas, con sectores de la sociedad u otros partidos, no se aplicara el presente Reglamento y se estará a lo dispuesto en el pacto de coalición o acuerdo de alianza, conforme lo establece la legislación electoral y los Estatutos del Partido.

Los candidatos electos conforme a este reglamento deben previamente consentir que aunque se haya sido electo en las elecciones internas, autorizan su participación de acuerdo al pacto de coalición, en los cargos que el mismo determine, respetando el orden precedente de la elección, cuya designación será de forma precedente hasta el número de integración de candidatos electos que se alcancare, aún no sea el cargo para el que fuera electo oportunamente, sino, atendiendo lo establecido en el pacto de coalición.

CAPITULO VIII QUEJAS Y SANCIONES.

Quejas

Art. 51.- Los candidatos podrán interponer quejas por la presunta violación a los Estatutos, a los Reglamentos y demás normas del Partido, ante la Comisión Electoral Nacional.

La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la queja, se notificará de su presentación a la contraparte, surtiendo efectos en ese momento y se le entregará copia del expediente.

A partir de que surta efectos la notificación, la contraparte de la queja tendrá veinticuatro horas para presentar pruebas y alegatos en su defensa.

La Comisión Electoral Nacional resolverá lo pertinente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Resolución

Art. 52.- La resolución de la queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

Cancelación de Candidatura

Art. 53.- Quienes ostenten candidaturas e incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser sujetos de la cancelación de la misma.

En estos casos, la Comisión Electoral Nacional deberá de resolver conforme a derecho.

Interpretación

Art. 54.- La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Dirección Nacional.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Dirección Nacional.

Transitorio

Art. 55.- Para la elección de candidatos a cargos de elección popular para el periodo que inicia el uno de mayo del dos mil dieciocho, podrán participar como electores y aspirantes, todos los inscritos como afiliados al día de la convocatoria a elecciones internas.

Art. 56.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación.

Art. 57.- Dado en la sede del Partido Social Demócrata y Aprobado por la Directiva Provisional, en su calidad de máximo organismo de dirección, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.